



PROVINCIA DEL CHACO  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
Mitre 658 Tel. 429207-Fax 441003  
C.P. 3500 - RESISTENCIA - CHACO

SECRETARÍA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

Nº...60.../

Resistencia, 04 de agosto de 2.003.mcy.-

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en estos autos caratulados "**PARTIDO MUNICIPAL MOVIMIENTO DE RECUPERACIÓN BREÑENSE S/ OFICIALIZACIÓN LISTA DE CANDIDATOS**", Expte. Nº 64/03, del Registro de este Tribunal Electoral, del cual

### **RESULTA:**

A fs. 70 vta., el apoderado del partido de autos solicita la Oficialización de la lista de precandidatos a Intendentes y Concejales que postula el referido nucleamiento para los comicios a celebrarse el 14/09/03 y eventual segunda vuelta del 05/10/03, si correspondiere. Adjunta Plataforma Electoral a fs. 02/05; nómina de candidatos, según Acta del 24/07/03, obrante a fs.72/73 vta, aceptaciones de candidaturas y documentación que se incorporan a fs. 06/64 y 74/80, constancias del Tribunal de Cuentas a los fines de acreditar que los propuestos no se encuentran comprendidos en la inhabilidad determinada por el art. 30 inc. c) de la Ley Nº 4.233, certificaciones del Registro de Deudores Alimentarios y de Libre Gravamen de Impuestos Municipales.

A fs. 83 vta. informa la Actuaría acerca de los datos obrantes en los Registros Provisorios de Electores y ficheros de la Secretaría Electoral Nacional, según disposiciones de la Ley Nº 17.671, Código Electoral Nacional y art. 159 de la Ley Nº 4.169, con respecto a los precandidatos presentados, según Acta de fs. 72/73 vta.

Conferida vista a la Sra. Procuradora Fiscal, emite

///...

dictamen a fs. 84 entendiendo que corresponde acceder a la oficialización de la lista articulada, en atención a que los candidatos reúnen las condiciones de electividad y no se encuentran comprendidos en inhabilidades legales, y

**CONSIDERANDO:**

En mérito a lo normado en el art. 90 inc. 6) de la Constitución de la Provincia del Chaco 1.957-1994, la elección se hará por lista de candidatos oficializada por este Tribunal Electoral y el orden de colocación de los candidatos en las listas oficializadas determinará la proclamación de los que resulten electos Titulares y de los siguientes como Suplentes. Es decir que a esta Institución Constitucional le compete la verificación de la calidad de los propuestos por los Partidos Políticos y/o Alianzas; (art. 2 y 10 Ley N° 23.298 adoptada por Ley N° 3.401), en el caso para cargos públicos electivos municipales.

Que desde la publicación de las convocatorias y hasta cincuenta (50) días corridos anteriores a las elecciones, los Partidos con personería y/o Alianzas reconocidas registrarán ante el Tribunal las listas de los candidatos, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales debiéndose cumplimentar los recaudos previstos en el art. 54 de la Ley N° 4.169.

Que las condiciones de electividad para ser Concejal o Intendente están establecidas en los artículos 191 de la Constitución Provincial, 29, 67 de la Ley N° 4.233 y las inhabilidades en el art. 30 de la normativa precedentemente citada.

Que por otra parte es menester destacar que no existe impedimento para que una misma persona sea candidato a Intendente y Concejal, si reúne como en el caso, las condiciones de elegibilidad previstas en la Constitución y en la Ley. Es que la normativa vigente no

...///



PROVINCIA DEL CHACO  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

Mitre 658 Tel. 429207-Fax 441003  
C.P. 3500 - RESISTENCIA - CHACO

SECRETARÍA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

Corresp. Res. Nº ..600../03

///...

lo prohíbe y en consecuencia, conforme el art. 19 de la Constitución Nacional, nadie será obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe. Ello sin perjuicio de la incompatibilidad que impide desempeñar simultáneamente los dos cargos, como lo declarara este Tribunal por Acuerdo labrado en Acta Nº 445 del 14/11/95, en la causa Nº 99/95 y Resolución Nº 33 del 08/10/96 dictada en el Expte. Nº 33/96. No se debe confundir la incompatibilidad con inhabilidad y con inelegibilidad; la incompatibilidad impide desempeñar simultáneamente dos o más cargos; la inhabilidad impide desempeñar un cargo, con abstracción del desempeño de otro; la inelegibilidad impide la designación por falta de los requisitos en el candidato. Quien tiene incompatibilidad puede ser electo o designado, pero debe optar por uno de los cargos incompatibles. O sea que la incompatibilidad no afecta la capacidad exigida por el electorado pasivo. (cf. Bidart Campos, Germán; Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino; Ediar, 1.986, T. II, pág. 37).

Que analizada la lista de candidatos presentada, en cuanto a la calidad de los propuestos verificándose sus datos identificatorios con el Registro Provisorio de Electores y ficheros de la Secretaría Electoral Nacional, cumplimentándose el cupo femenino previsto en las leyes Nº 3.747 y su complementaria Nº 3.858, así como también en cuanto a las formalidades previstas en el art. 54 de la Ley Nº 4.169 y de acuerdo a las constancias emitidas por el Tribunal de Cuentas, el Registro de Deudores Alimentarios (Ley Nº 4.767) y de libre

...///

///...

gravamen de Impuestos Municipales, corresponde Oficializar la lista con los candidatos propuestos, por reunir las condiciones requeridas por la normativa vigente.

Que, con relación a la boleta de sufragio a ser utilizada en los comicios, tratándose de un partido que actúa solamente en el ámbito municipal, (arts. 5 in- fine y 8 Ley N° 3.401), en mérito a las atribuciones conferidas en los artículos 44 inc. e) y 45 inc. 1), de la Ley N° 4.169, atento que el 15/08/03, vence el plazo de presentación ante este Tribunal de los modelos exactos de boletas de sufragios de los Partidos Municipales, art. 56 Ley N° 4.169, corresponde establecer el formato de las mismas. Por ello y habida cuenta que los partidos municipales solo actúan en el ámbito comunal – porque caso contrario se soslayaría lo previsto en los artículos 8 Ley N° 3.401 y 57 Ley N° 4.169-, la boleta será en papel diario tipo común, consignando el Nombre del Nucleamiento y Número Identificador, de un cuerpo de doce (12) por diecinueve (19) centímetros, dividida en dos secciones de doce centímetros (12 cm.) por nueve con cincuenta centímetros (09.50 cm.) las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten la separación inmediata por el elector. En la parte superior se consignará la categoría Intendente y en la inferior la de Concejales, debiéndose cumplimentar las formalidades del art. 56 Ley N° 4.169. Es de agregar que siguiendo el criterio ya sostenido por el Tribunal Electoral por Acuerdos labrados en Actas N° 398 del 21/07/95, 462 del 12/09/96 Pto. IV, 561 del 03/08/99, los candidatos a concejales suplentes no figuran en la boleta de sufragio, por cuanto de acuerdo al sistema electoral adoptado en el art. 90 inc. 4 y 6 de la Constitución Provincial 1957-1994 y artículos 149, 150, 151, 152, 155 de la Ley N° 4.169, efectuado el escrutinio definitivo de los comicios, el orden de colocación de los candidatos en la lista oficializada por este Tribunal, es la que determina la Proclamación de los electos titulares, correspondiendo sean

...///



PROVINCIA DEL CHACO  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

Mitre 658 Tel. 429207-Fax 441003  
C.P. 3500 - RESISTENCIA - CHACO

SECRETARÍA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

Corresp. Res. Nº .....60../03

///...

proclamados suplentes los siguientes a éstos. Sólo a mayor abundamiento es de destacar que este criterio permite una menor cantidad de candidatos y una mejor lectura y visualización de los mismos en las boletas.

Por todo lo expuesto, disposiciones citadas, oída la Sra. Procuradora Fiscal,

### **EL TRIBUNAL ELECTORAL**

#### **RESUELVE:**

**I- OFICIALIZAR** como candidato a INTENDENTE del Municipio de LAS BREÑAS para los comicios a celebrarse el 14/09/03 y eventual segunda vuelta del 05/10/03, si correspondiere (art. 154 Ley Nº 4.169), por el Partido Municipal "MOVIMIENTO DE RECUPERACIÓN BREÑENSE" al **SR. SCHAHOVKOY, JUAN DOMINGO**, M.I. Nº 16.936.001, clase 1.964.-

**II- OFICIALIZAR** como candidatos a CONCEJALES TITULARES (art. 155 Ley Nº 4.169) del Municipio de LAS BREÑAS postulados por el partido municipal "MOVIMIENTO DE RECUPERACIÓN BREÑENSE" para los comicios del 14/09/03, en el siguiente orden, según Acta del 24/07/03 que glosa fs. 72/73 vta. de estos autos; a las personas que se indican a continuación:

**1- SCHAHOVSKOY, JUAN DOMINGO**, M.I. Nº 16.936.001, clase 1.964.

...///

///...


- 2- **RODRIGUEZ, FERMIN LIBORIO**, M.I. N° 06.804.018, clase 1.939.
- 3- **JAIME, MARIA CRISTINA**, M.I. N° 10.288.095, clase 1.952.
- 4- **FRANCO, CARLOS DANTE**, M.I. N° 11.811.653, clase 1.955.
- 5- **JIMENEZ, JULIO OSVALDO**, M.I. N° 11.779.229, clase 1.955.
- 6- **ANDRES, DORA ESTHER**, M.I. N° 05.738.579, clase 1.950.
- 7- **MELENETTY, VICTOR HUGO**, M.I. N° 13.739.796, clase 1.960.
- 8- **ALEGRE, OSCAR**, M.I. N° 12.246.880, clase 1.956.
- 9- **SALVAT, MIRNA NOEMÍ**, M.I. N° 14.472.220, clase 1.960.

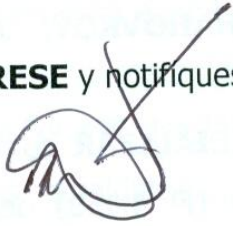
**III- OFICIALIZAR** como candidatos a CONCEJALES SUPLENTES para el Municipio de LAS BREÑAS por el Partido Municipal "MOVIMIENTO DE RECUPERACIÓN BREÑENSE" a los que se detallan a continuación y según ese orden (Acta del 24/07/03 , fs. 72/73 vta):

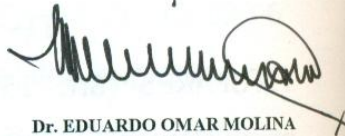
- 1- **GONZALEZ, RUBEN LORENZO**, M.I. N° 13.216.568, clase 1.957.
- 2- **MONTERO, MIGUEL VICTOR**, M.I. N° 13.216.904, clase 1.957.
- 3- **ROMERO RODRIGUEZ, SUSANA ELVIRA**, M.I. N° 17.047.639, clase 1.965.
- 4- **RUIZ, ENZO ARIEL**, M.I. N° 14.859.013, clase 1.962.

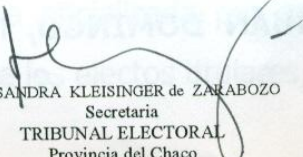
**IV- ASIGNAR** el N° 602 para incluir en la boleta de sufragio, la que deberá presentarse en el plazo previsto en el art. 56 de la Ley N° 4.169 y con los recaudos explicitados supra en los Considerandos.

**V- REGISTRESE** y notifíquese.-

  
Dra. LAURA BEATRIZ VARELA  
Juez  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

  
Dr. RAMON JULIO MARTINEZ ARIAS  
Juez  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

  
Dr. EDUARDO OMAR MOLINA  
Presidente  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

  
Dra. SANDRA KLEISINGER de ZARABOZO  
Secretaria  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco